

EXPEDIENTE: 01954/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 01954/INFOEM/AD/RR/2013, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de respuesta del **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 17 (**DIECISIETE**) de septiembre de 2013 dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a datos personales, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

"Buenas tardes, por medio de este conducto solicito de la manera más atenta la siguiente información Total de inasistencias por faltas injustificadas, permisos, licencias y todo lo que implique la inasistencia justificada y retardos de la maestra Georgina Zuñiga Redonda en el ciclo escolar 2012-2013 Nivel Secundaria de la siguiente escuela: Secundaria Oficial 0893 "Alfonso Sánchez García" CCT: 15EES1316W Grado impartido 2 Grupo B. Gracias de antemano" (Sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el folio **00027/SE/AD/2013**.

- **MODALIDAD DE ENTREGA: SAIMEX.**

II.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA.

Con fecha 08 (**OCHO**) de octubre de 2013 dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud planteada en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00027/SE/AD/2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha ocho de octubre del año en curso, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información, y un archivos más con la información entregada por el servidor Público Habilita de la Secretaría de Educación Básica y Normal

ATENTAMENTE

*L.A.E. Edgar Martínez Novoa
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE EDUCACION" (Sic)*

A la respuesta se adjuntaron los archivos "27 ofresp0001.pdf" y "27 AD RESPUESTA" con la siguiente

EXPEDIENTE: 01954/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

información:

Archivo "27 ofresp0001.pdf"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Oficio No. 20531AD000/0891/UL/2013
Expediente: 0027/SE/AD/2013

Toluca de Lendo, México, a ocho de octubre de dos mil trece

C. [REDACTED]
PRESENTE

VISTA la solicitud de información del diecisiete de septiembre del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "Buenas tardes, por medio de este conducto solicito de la manera más atenta la siguiente información Total de inasistencias por faltas injustificadas, permisos, licencias y todo lo que implique la inasistencia justificada y retardos de la maestra Georgina Zuñiga Redonda en el ciclo escolar 2012-2013 Nivel Secundaria de la siguiente escuela: Secundaria Oficial 8893 "Alfonso Sánchez García" CCT: 1SEES1316W Grado impartido 2 Grupo B. Gracias de antemano" (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 41 BIS, 42 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.18 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, y en términos del numeral Treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I de la citada Ley, mismo que promueve la transparencia de la gestión pública, y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, comento a usted lo siguiente:

La información de que dispone esta dependencia, nos fue enviada por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, misma que ya se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Por lo anterior, y de conformidad con lo que establece el artículo 35 fracciones III y IV de la Ley antes invocada, se ACUERDA:

ÚNICO.- Hacer del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta y el contenido de la información.

L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OFICIO NÚMERO 27 OFICIO DE RESPUESTA A LOS DÍAS DE INASISTENCIA JUSTIFICADA Y RETARDO EN EL CICLO ESCOLAR 2012-2013

Entidad: No. 4011

Resolución en los términos de información

Medio en el que se publica la respuesta:

Entidad: No. 4011

EXPEDIENTE: 01954/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION.
ponente: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Archivo "27 AD RESPUESTA"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

No. 205101000/2833A/2013
Toluca de Lerdo, México
7 de octubre de 2013

LICENCIADO
EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su oficio Núm. 20531A000/0817/UJ/2013, relativo a la solicitud de información del expediente **00027/SE/AD/2013**, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se solicita:

"Buenas tardes, por medio de este conducto solicito de la manera más atenta la siguiente información Total de inasistencias por faltas injustificadas, permisos, licencias y todo lo que implique la inasistencia justificada y retardos de la maestra Georgina Zúñiga Redonda en el ciclo escolar 2012-2013 Nivel Secundaria de la siguiente escuela: Secundaria Oficial 0893 "Alfonso Sánchez García" CCT: 15EES1316W Grado impartido 2 Grupo B. Gracias de antemano" (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

De conformidad con los artículos 40 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.14 de su Reglamento, por este medio me permito informar a Usted que con base a información proporcionada por la Dirección General de Educación Básica, se tiene lo siguiente:

Profra. Georgina Zúñiga Redonda.
Secundaria Oficial 0893 "Alfonso Sánchez García", Fracc. Los Héroes, Ecatepec, Méx.
C.C.T. 15EES1316W

- Inasistencias y retardos, ciclo escolar 2012-2013:

FECHA	INASISTENCIAS Y RETARDOS
12 de noviembre de 2012	Retardo de 20 minutos
26 de noviembre de 2012	Retardo de 15 minutos
11 de marzo de 2013	Falta de 4 horas clase
08 de abril de 2013	Falta de 4 horas clase
26 de abril de 2013	Retardo de 25 minutos
14 de junio de 2013	Falta de 1 hora con 40 minutos

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
UNIDAD DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL

AV. INDEPENDENCIA ORIENTE Nú 457 4P, PISO COL. SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C. P. 50000
TEL: (51722) 2 14 63 11
e-mail: upelny@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE: 01954/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE: SECRETARIA DE EDUCACION.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

#_2

- Permisos económicos, ciclo escolar 2012-2013:

FECHA
3 de octubre de 2012
28 de noviembre de 2012
14 de marzo de 2013
12 de junio de 2013

- Inasistencias justificadas ciclo escolar 2012-2013:

FECHA	COMPROBANTE
11 de enero de 2013	Constancia de ISSSEMyM
25 de enero de 2013	Permanencia médica

Sin más por el momento, me es grato ratificarle la seguridad de mi consideración distinguida.



C.c.a: L.C.P. y A.P. Jorge Alejandro Neyra González. Subsecretario de Educación Básica y Normal.
Archivo/minicardo
AVM/ULSF

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN EDUCATIVA

AV. INDEPENDENCIA ORIENTE NO. 407 #P. PISO 001, SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000
TEL: (55) 7231 21403, 11
E-mail: spb@sem.gob.mx

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL

EXPEDIENTE: 01954/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
 TAMAYO.

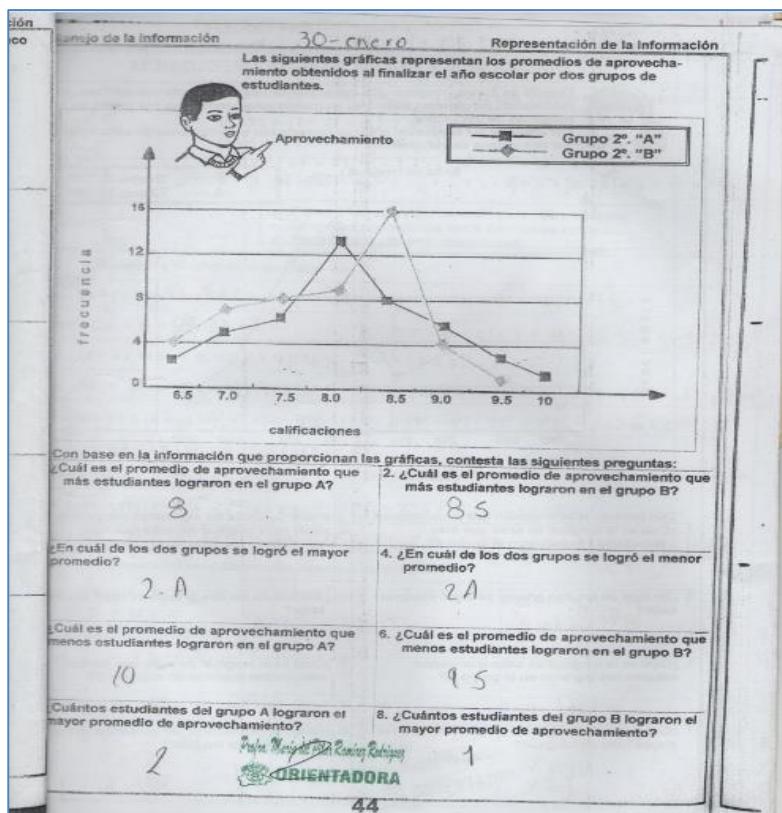
RECURSO DE REVISIÓN. El RECURRENTE, con fecha 14 (CATORCE) de octubre del año 2013 dos mil trece interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

"Informacion incompleta de faltas de Profesora." (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"Buenas noches Anexo a este documento un archivo donde la Orientadora dio clase y en la información enviada por Ustedes, no aparece ese dia como una falta. Por lo que considero incompleta la información porque aun faltan más días de inasistencias de la Profesora que no han contemplado en los datos enviados. De antemano gracias" (SIC)

Al recurso de revisión se adjuntó el archivo denominado “30eneroclaseorientadora”, que contiene la imagen que a continuación se puede apreciar:



El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01954/INFOEM/IP/RR/2013**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima

EXPEDIENTE: 01954/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el **RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** presentó ante este Instituto el Informe de Justificación para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00027/SE/AD/2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se anexa el Informe correspondiente al recurso de revisión 01954/INFOEM/IP/RR/2013, y dos archivos más con la información motivo del Recurso de Revisión

ATENTAMENTE

*L.A.E. Edgar Martínez Novoa
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE EDUCACION" (Sic)*

EL SUJETO OBLIGADO adjunto a su Informe de Justificación los archivos titulados "20131015152255", "informe27ad" y "20131016141852", los cuales contienen lo siguiente:

[REDACTED]

EXPEDIENTE: 01954/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

ARCHIVO "2013/015152255"

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G
GENTE GUZTRABAL, FLORES
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Oficio No.20531A000/0945/UI/2013
Toluca de Lerdo, México,
15 de octubre del 2013

PROFESORA
ANASTACIA VEGA MARTINEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL ESCOLAR Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
P R E S E N T E

En fecha diecisiete de septiembre del dos mil trece, ingresó a través del SAIMEX la solicitud de información con número de folio 00027/SE/AD/2013, de la cual se emitió respuesta el ocho de octubre del presente.

El peticionario presentó el Recurso de Revisión el catorce de octubre de 2013, en curso, mediante el cual expone las razones o motivos de inconformidad que son los siguientes:

- Como acto impugnado:

"Información incompleta de faltas de Profesora." (sic)

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

"Buenas noches Anexo a este documento un archivo donde la Orientadora dio clase y en la información enviada por Ustedes, no aparece ese día como una falta. Por lo que considero incompleta la información porque aun faltan más días de inasistencias de la Profesora que no han contemplado en los datos enviados. De antemano gracias." (sic)

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 fracción I, II, III, 71 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 5.6 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, solicito a usted envíe la contestación correspondiente al recurso de revisión del expediente 00027/SE/AD/2013, a mas tardar el día de mañana dieciséis de octubre antes de las 12:00 horas, de conformidad con los artículos 72 la Ley y 4.1 de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de información pública presentadas por los particulares y de acceso y des corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de datos



CERTIFICACION N° 1011
Acreditación de Sistemas de Información
Sistema de Gestión de la Calidad

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

DIFUNDA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. C.P. 50040. TEL. (01722) 2244333
E-mail: edocencia@cttpe.mex.gob.mx

2
F

EXPEDIENTE: 01954/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE: SECRETARIA DE EDUCACION.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

-2-

Oficio No.20531A000/0945/UI/2013

personales que presenten las personas físicas titulares de esa información, así como para la sustanciación y resolución de los recursos de revisión interpuestos por los respectivos interesados en contra de resoluciones dictadas por los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de México, para estar en posibilidades de enviar el informe respectivo al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Educación

LIA. EDGAR MARTINEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



Certificado No. 1911
Acreditación de Sistemas de Gestión de la Información
Acreditación de Aeronaves de la Unidad de Información

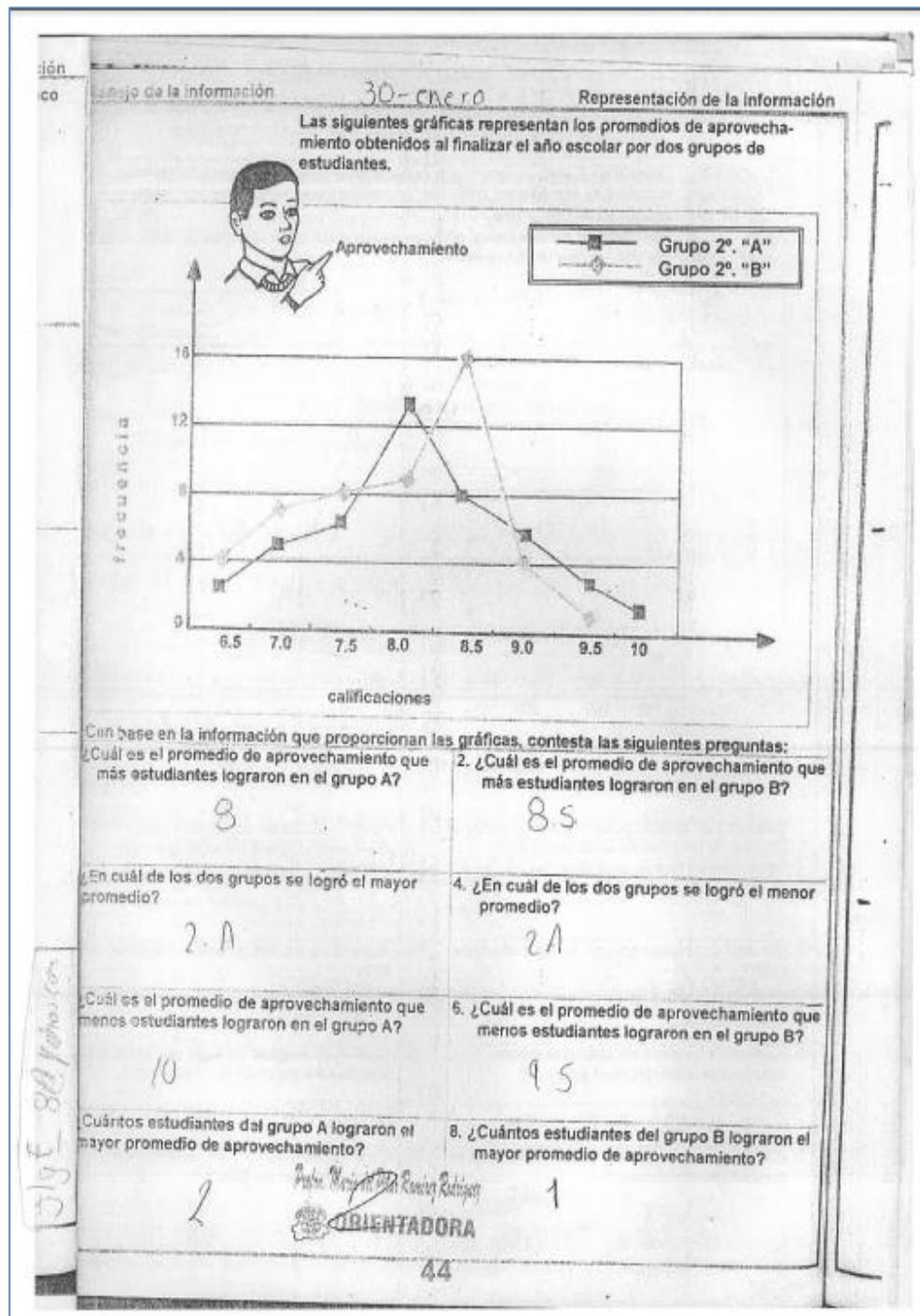
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OLUMBA NO. 732 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. C.P. 90000, TEL. (01722) 276133
E-mail: oficciai@semedt.gob.mx

EXPEDIENTE: 01954/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE: SECRETARIA DE EDUCACION.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



EXPEDIENTE: 01954/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

ARCHIVO "informe27ad"



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

EXPEDIENTE 00027/SE/AD/2013
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN 01954/INFOEM/IP/RR/2013
No. de oficio 20531A000/0947/UI/2013

LICENCIADO
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Sesenta y siete, y Sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados el treinta de octubre de dos mil ocho en la Gaceta del Gobierno, remito a usted el presente informe al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

UNO.- En fecha diecisiete de septiembre del dos mil trece, ingresó el C [REDACTED] la solicitud vía electrónica numero 00027/SE/AD/2013, en la modalidad de Acceso a Datos, consistente en:

"Buenas tardes, por medio de este conducto solicito de la manera más atenta la siguiente información Total de inasistencias por faltas injustificadas, permisos, licencias y todo lo que implique la inasistencia justificada y retardos de la maestra Georgina Zuñiga Redonda en el ciclo escolar 2012-2013 Nivel Secundaria de la siguiente escuela: Secundaria Oficial 0893 "Alfonso Sánchez García" CCT: 15EES1316W Grado impartido 2 Grupo B. Gracias de antemano".
(s/c)

Sin que haya señalando dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información":

Por otro lado, el peticionario requirió la información a través del SAIMEX.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01954/INFOEM/AD/RR/2013

SECRETARIA DE EDUCACION.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

DOS.- Mediante acuerdo 20531A000/0817/UI/2013, de fecha dieciocho de septiembre del dos mil trece, a la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar, y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México: -----



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Oficio No. 20531A000/0817/UI/2013
Expediente: 00027/SE/A6/2013

Toluca de Lerdo, México, a diez días del mes de septiembre del dos mil trece

MISRA la solicitud de información presentada el día diecisiete de septiembre del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIME), mediante la cual solicita: "Buenas tardes, por medio de este conducto solicito de la manera más atenta la siguiente información Total de ausencias por faltas injustificadas, permisos, licencias y todo lo que implique la inasistencia justificada y retardos de la maestra Georgina Zúñiga Rendón en el ciclo escolar 2012-2013 Nivel Secundaria de la siguiente escuela: Secundaria Oficial 0693 "Alfonso Sánchez García" CCT: 15EB5316W Grado Impartido: 2 Grupo B: Gracias de antemano" (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado: "Cuálquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 fracción II, fracción IV y la fracción II del Título de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación que establece:

"Artículo B.- A la Subsecretaría de Educación Básica y Normal lo correspondiente planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de educación básica y normal de los subsistemas estatal y federalizados; proporcionar el desarrollo del mejoramiento que atienda a estos niveles, así como coordinar con la Secretaría en la coordinación de los organismos auxiliares y fideicomisos que le correspondan; con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables. Quedan adscritas a la Subsecretaría de Educación Básica y Normal: I. Dirección General de Educación Básica; II. Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Deportivo; III. Dirección General de Desarrollo Social.

Por lo anterior se ACUERDA: Cumplir este señalamiento de acuerdo con la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar, y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, a efecto de que a más tardar en siete días hábiles locales los documentos base en los cuales sobre la información solicitada y que se encuentren en los archivos de la Dependencia, o en su caso, inscribir y presentar la propuesta de clasificación de la información a través del SAIME, a efecto de que el Comité de Información determine lo que corresponda, con los argumentos debidamente fundados y motivados que den soporte a la misma. Asimismo se hace de su conocimiento que se conformará con el artículo 45 de la ley de la materia, de no corresponder la solicitud a esta Dependencia, se tendrá que orientar al solicitante para que presente la solicitud a la Unidad de Información que corresponda, en un plazo no mayor a tres días hábiles. Lo anterior en términos el numeral Treinta y ocho, Inciso b) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y



SECRETARIA DE EDUCACION

EXPEDIENTE: 01954/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION.
ponente: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

-2-

Oficio No. 20531A000/0617/UV/2013

Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deparan observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUCIÓN DE PLANEACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
DE VIDA Y PLANEACIÓN, DESARROLLO, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

TRES.- En cumplimiento al artículo 40 fracciones I, II, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.19 de su Reglamento, con oficio de fecha siete de octubre del año

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01954/INFOEM/AD/RR/2013
SECRETARIA DE EDUCACION.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

en curso el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación del Estado de México, remitió a través del SAIMEX, el oficio número 205101000/2833A/2013, en el cual se informa lo siguiente:-----



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

No. 205101000/2833A/2013
Toluca de Lerdo, México
7 de octubre de 2013

LICENCIADO
EDGAR MARTÍNEZ NOVIA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTANTE

En atención a su oficio Núm. 205101000/2833A/2013, relativo a la solicitud de información del expediente 00027/SE/AD/2013, del Sistema de Acceso a la Información Mesoamericana (SAIMEX), mediante el cual se solicita:

"Buenas tardes, por medio de este convecho solicito de la manera más atenta la siguiente información Total de Inasistencias por faltas injustificadas, permisos, licencias, así como lo que impague la Secretaría de Educación del Estado de México. George Zárate, estudiante de ciclo escolar 2012-2013 Nivel Secundaria de la siguiente escuela: Secundaria Oficial 0893 "Alfonso Bánchez García" C.C.T. 188251318/W. Grado: Impartido 2 Grupo B. Gracias de antemano". (sí, sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilita el búsqueda de la información".

De conformidad con los artículos 40 (fracciones I y II) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Mesoamérica, y 4.1.4 de su Reglamento, por este medio me permito informar a usted que con base a la información proporcionada por la Dirección General de Educación Básica, se tiene lo siguiente:

Profa. Georgina Zárate Redonda.
Secundaria Oficial 0893 "Alfonso Sánchez García", Paseo. Los Héroes, Ecatepec, Méx.
C.C.T. 188251318/W

- Inasistencias y retardos, ciclo escolar 2012-2013:

FECHA	INASISTENCIAS Y RETARDOS
12 de noviembre de 2012	Retardo de 20 minutos
26 de noviembre de 2012	Retardo de 15 minutos
13 de diciembre de 2012	Retardo de 10 minutos
20 de abril de 2013	Retra de 4 horas clase
26 de abril de 2013	Retardo de 25 minutos
14 de junio de 2013	Retra de 1 hora con 40 minutos

SECRETARIA DE EDUCACION

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LUCHA ENGRANDE

EXPEDIENTE: 01954/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: **SECRETARIA DE EDUCACIÓN.**
SUJETO OBLIGADO: **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**
PONENTE: **TAMAYO.**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”



Gobierno del
Estado de México



"2013: Año del Bicentenario de los Seminarios de la Nación"

23

- #### - Permisos económicos, ciclo escolar 2013-2014

FECHA
3 de octubre de 2012
26 de noviembre de 2012
14 de enero de 2013
12 de junio de 2013

- [participaciones justificadas ciclo escolar 2013-2014](#)

FECHA
11 de enero de 2013
COMPROBANTE
Constancia de ISSCPyH

Sin más por el momento, me acabo ratiificando la sinceridad de mi consideración distinguida



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
ponente:

01954/INFOEM/AD/RR/2013

SECRETARIA DE EDUCACION.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

CUATRO.- Mediante acuerdo 20531A000/0891/UI/2013 de fecha ocho de octubre del dos mil trece, se notificó al peticionario a través del SAIMEX dicha respuesta.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Oficio Nú. 20531A000/0891/UI/2013
Expediente: 9027SEAD2013

Toluca de Lerdo, México, a ocho de octubre de dos mil trece

C. VILLERGAS ORDÓÑEZ JOSÉHINO ALFREDO.
PRESENTA:

VISTA la solicitud de información del diciembre de septiembre del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIME), en donde la cual solicita: "Bienes, tareas, perteneces de este sujeto obligado de la materia más atinada la siguiente información: Total de insumos por faltas infantilizadas, penas, sanciones y todo lo que implique la inadecuada justificada y relevantes de la maestra Georgina Zuliga Berrendo en el año escolar 2012-2013. Nivel Secundaria de la siguiente entidad: Secretaría Oficial #993 "Alfonso Sánchez Gómez" CCE: ISSESD16W Grado impartido 2 Grupo B. Gracias de antemano".

Gracias, por haber solicitado dicha información en el apartado denominado "Cualquier otro de los que fije la Norma de la Administración". Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43, 42, 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 42, 5, 11 del Reglamento del ordenamiento para la transparencia, acceso y difusión de la información, así como en los artículos para la Recopilación, Trámite y Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Suspensión, Recategorización o Suspensión Parcial a Título de Datos Personales, así como de los Bases de Servicios que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción 1 de la citada Ley, expongo que previene la transparencia de la gestión pública, y la confidencialidad de los datos obligados hacia la sociedad, concretamente a través lo siguiente:

La información de que dispone este dependencia, no fue enviada por el Servicio Público (Instituto de la Secretaría de Educación Pública y Normal), mismo que ya se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIME).

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido el artículo 30 fracciones III y IV de la Ley acuso recibo, se ACUERDA:

ÓNICO. Dado del conocimiento del secretario de atención del SAIME, el presente oficio de respuesta y el contenido de la información.

L. A. L. FIGUEROA MÉNDEZ NUVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

APROBADO EN CONFERENCIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, ESTADÍSTICA Y ESTADÍSTICA

EXPEDIENTE: 01954/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

CINCO.- En fecha catorce de octubre del año dos mil trece, el peticionario interpuso recurso de revisión en el que se señala:

- Como acto impugnado:
"Informacion incompleta de faltas de Profesora.." (sic)
 - Y como razones o motivos de la inconformidad:

EXPEDIENTE: 01954/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE: SECRETARIA DE EDUCACION.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

"Buenas noches Anexo a este documento un archivo donde la Orientadora dio clase y en la información enviada por Ustedes, no aparece ese dia como una falta. Por lo que considero incompleta la información porque aun faltan más días de inasistencias de la Profesora que no han contemplado en los datos enviados. De antemano gracias". (sic)

INFORME

UNO.- El peticionario establece en su solicitud:

"Buenas tardes, por medio de este conducto solicito de la manera más atenta la siguiente información Total de inasistencias por faltas injustificadas, permisos, licencias y todo lo que implique la inasistencia justificada y retardos de la maestra Georgina Zúñiga Redonda en el ciclo escolar 2012-2013 Nivel Secundaria de la siguiente escuela: Secundaria Oficial 0893 "Alfonso Sánchez García" CCT: 15EES1316W Grado impartido 2 Grupo B. Gracias de antemano." (sic)

Sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información":

DOS.- Al respecto, el artículo 4.32 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala lo siguiente:

"Artículo 4.32.- Las Unidades de Información desahogarán las solicitudes de acceso a la información, así como las relativas a datos personales, dentro del término máximo de Ley, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

I. Recibida la solicitud de acceso a la información o de modificación de datos personales, las Unidades de Información deberán turnarlas a los servidores públicos habilitados que correspondan y que estimen puedan conocer el lugar en que se encuentre la información correspondiente.

II. En caso de contar o de conocer el lugar en que se encuentre la información solicitada, el servidor público habilitado deberá remitir la información a la Unidad de Información respectiva, o en su caso, le hará de su conocimiento el lugar en que estime se encuentra la información, y a su vez, tratándose de datos personales establecerá las medidas de protección pertinentes.

III..."

EXPEDIENTE: 01954/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE: SECRETARIA DE EDUCACION.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

TRES.- Conforme a lo antes descrito, se dio turnó a la solicitud, a la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, conforme a lo que establece el artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del estado de México, que establece lo siguiente:

"Artículo 8.- A la Subsecretaría de Educación Básica y Normal le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de educación básica y normal de los subsistemas estatal y federalizado; proporcionar el desarrollo del magisterio que atiende a estos niveles, así como coadyuvar con la Secretaría en la coordinación de los organismos auxiliares y fideicomisos que le correspondan, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables;

Quedan adscritas a la Subsecretaría de Educación Básica y Normal:

- I. Dirección General de Educación Básica; y*
- II. Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente*

CUATRO.- De lo anterior, se puede apreciar que nunca se le negó, ocultó u omitió al peticionario la información con que cuenta esta dependencia, ya que como se desprende de los archivos que se encuentran dentro del expediente correspondiente, así como los que se encuentran en el SAIMEX, la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, dio contestación de forma clara y precisa, enviando para tal efecto oficio 205101000/2833A/2013, donde se da respuesta a la solicitud hecha por el peticionario peticionario

CINCO.- Sin embargo la peticionaria estableció:

- Como acto impugnado:

"Información incompleta de faltas de Profesora. (sic)

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

"Buenas noches Anexo a este documento un archivo donde la Orientadora dio clase y en la información enviada por Ustedes, no aparece ese dia como una falta. Por lo que considero incompleta la información porque aun faltan más días de inasistencias de la Profesora que no han contemplado en los datos enviados. De antemano gracias" (sic)

EXPEDIENTE: 01954/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SEIS.- Por lo que, en atención a que la Secretaría de Educación, tiene como principio rector la máxima publicidad de su información, la actuación con transparencia, bajo un marco de legalidad y en estricto apego a las obligaciones que le derivan en materia de transparencia y acceso a la información pública, y considerando que la Unidad de Información en ningún momento actuó con la intención de ocultar información o entregar información incompleta, se giró oficio la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, con el fin de hacer de su conocimiento el presente Recurso de Revisión y para que, en caso de tener mayores y mejores elementos de apoyo a los hechos y hacerlos llegar a esta Unidad de Información para que ésta a su vez, los participe en su momento a ese Instituto con los argumentos conducentes en alcance a los aquí expresados, que posibiliten la emisión de una resolución cabalmente ajustada a derecho.

En atención a lo anterior, a los Comisionados Integrantes de Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente pido:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe, referente al recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] en el expediente número 00027/SE/AD/2013, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación.

ANEXOS

Se anexa oficio enviado por la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, en el que se manifiesta lo respectivo al presente Recurso de Revisión.

Sin más por el momento

PROTESTO LO NECESARIO
L.A.E. EDGAR MARTINEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 01954/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION.
ponente: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

ARCHIVO "20131016141852"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

No. 205101000/2941A/2013
Toluca de Lerdo, México
16 de octubre de 2013

LICENCIADO
EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su oficio Núm. 20531A000/0945/UI/2013 y derivado del requerimiento de información del expediente **00027/SE/AD/2013**, presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con fecha 17 de septiembre de 2013, mediante el cual el particular solicitó:

"Buenas tardes, por medio de este conducto solicito de la manera más atenta la siguiente Información Total de inasistencias por faltas injustificadas, permisos, licencias y todo lo que implique la inasistencia justificada y retardos de la maestra Georgina Zúñiga Redonda en el ciclo escolar 2012-2013 Nivel Secundaria de la siguiente escuela: Secundaria Oficial 0893 "Alfonso Sánchez García" CCT: 15EEE51316W Grado Impartido 2 Grupo B. Gracias de antemano" (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

Derivado del **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el particular a través del SAIMEX, el día catorce de octubre de del año en curso, mediante el cual expone las razones o motivos de la inconformidad siguientes:

- Como acto impugnado:
"Información incompleta de faltas de Profesora." (sic)
- Y como razones o motivos de la inconformidad:

"Buenas noches Anexo a este documento un archivo donde la Orientadora dio clase y en la información enviada por Ustedes, no aparece ese día como una falta. Por lo que considero Incompleta la información porque aún faltan más días de inasistencias de la Profesora que no han contemplado en los datos enviados. De antemano gracias." (sic)

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 fracción I, II, III, 71 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 5.6 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, anexo al presente envío a Usted copia simple de oficio Núm. 205110000/17896/2013, signado por el Profr. Luis Ángel Jiménez Huerta, Director General de Educación Básica, mediante el cual informa lo siguiente:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
UNIDAD DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL ESCOLAR

AV. INDEPENDENCIA ORIENTE N° 407 4^o PISO COL. SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C. P. 60000.
TEL. (01 722) 2 14 63 11

EXPEDIENTE: 01954/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION.
ponente: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

#... 2

- "La Profa. María de Jesús Georgina Zúñiga Redonda, asistió a laborar el día 30 de enero de 2013, como consta en la hoja de Control Diario de Asistencia y Puntualidad, misma que obra en el archivo de la Escuela Secundaria Oficial No. 0893 "Alfonso Sánchez García", con C.C.T. 15EE51316W.
- Referente al documento enviado por el peticionario en el cual aparece el sello de la Orientadora, Profa. María del Pilar Ramírez Rodríguez; al respecto le comento que en el caso de los alumnos que presentan rezago en su aprovechamiento, como lo es el de la menor Andrea Alejandra Villegas Ramos, los orientadores trabajan en conjunto con los docentes de las diversas asignaturas, a fin de dar seguimiento a su recuperación en su desempeño académico, es por esta razón que algunos trabajos, ejercicios y tareas son supervisados y sellados por los orientadores de grupo, por lo que la actividad realizada el 30 de enero de 2013 con la orientadora de grupo fue con la presencia de la Profa. Zúñiga Redonda".

Como se puede apreciar, de acuerdo al informe que presenta el C. Director General de Educación Básica, la Profa. María de Jesús Georgina Zúñiga Redonda, si asistió a laborar el día 30 de enero de 2013, y el sello de la Orientadora, Profa. María del Pilar Ramírez Rodríguez, que aparece en el documento enviado por el particular, corresponde a la actividad realizada de manera conjunta en ese día, con los alumnos que presentaban bajo aprovechamiento académico, por la Orientadora y la Docente del grupo.

En razón de lo expuesto, esta Unidad Administrativa dio puntual y completa respuesta al peticionario en tiempo y forma, de conformidad con lo que establece la ley de la materia.

Por lo anteriormente citado, respetuosamente se solicita que en el informe que esa Unidad de Información envíe al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), se solicite se deseche el recurso de revisión derivado de la solicitud en commento, por no contener ninguno de los supuestos que contempla el Artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, hago propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

PROFA. ANASTASIA VEGA MARTÍNEZ
JEFESA DE LA UNIDAD Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO



Ccp. LCP. y A.P. Juan Manuel Naya González. Subsecretario de Educación Básica y Normal.
Archivo/minuta.
AVM/JLG.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
UNIDAD DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL ESCOLAR

AV. INDEPENDENCIA ORIENTE 9407 P. PISO 6 COL. SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C. P. 80090
TEL. (01722) 2148311

EXPEDIENTE: 01954/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

VI.- TURNO A LA PONENCIA.- El recurso 01954/INFOEM/AD/RR/2013 se remitió electrónicamente al **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SAIMEX**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto, estudiar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo para la presentación del recurso, dio inicio el día 09 (**NUEVE**) de octubre de 2013 (dos mil trece), de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 29 (**VEINTINUEVE**) de octubre de 2013 (dos mil trece). En razón de lo anterior, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 14 (**CATORCE**) de octubre de 2013 (dos mil trece), se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso. Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el

EXPEDIENTE: 01954/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimación del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedencia del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que la información otorgada en respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO** es incompleta.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstas en la Ley de la materia, y en base a los documentos enviados por **EL SUJETO OBLIGADO** a través del informe justificado que remitiera vía **SAIMEX**, esta Ponencia entró a su análisis, y su procedencia se analizará con todos y cada uno de los elementos con los cuales se cuenta hasta el momento para determinar si resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobreseá el medio de impugnación, al tenor de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A que la letra señala lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01954/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Artículo 75 Bis A. - El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Por lo que concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo la solicitud de información, ya que la información que se entregó al **RECURRENTE** fue incompleta.

En este sentido conviene reiterar que el solicitante requirió se le proporcionara:

"Buenas tardes, por medio de este conducto solicito de la manera más atenta la siguiente información Total de inasistencias por faltas injustificadas, permisos, licencias y todo lo que implique la inasistencia justificada y retardos de la maestra Georgina Zuñiga Redonda en el ciclo escolar 2012-2013 Nivel Secundaria de la siguiente escuela: Secundaria Oficial 0893 "Alfonso Sánchez García" CCT: 15EES1316W Grado impartido 2 Grupo B. Gracias de antemano" (Sic)

Por ello, es posible establecer que lo solicitado corresponde a los siguientes rubros de información:

1. Total de inasistencias, ya sea que deriven de faltas justificadas o injustificadas.
2. Total de inasistencias, ya sea que deriven de licencia o permiso otorgado.
3. Total de retardos.

Todos los rubros de información se solicitan en relación al ciclo escolar 2012-2013 y por lo que hace a la profesora referida en la solicitud.

Al respecto, el **SUJETO OBLIGADO** da respuesta adjuntando el oficio que a su vez le remitió el servidor público habilitado Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar, con diversa información, mismo que quedó copiado en el antecedente II de la presente resolución. En relación a los mencionados puntos de la solicitud, a fin de confrontar con mayor claridad lo requerido por el **RECURRENTE** y la respuesta, se procede a formular la siguiente tabla:

I. TOTAL DE INASISTENCIAS, YA SEA QUE DERIVEN DE FALTAS	II. TOTAL DE INASISTENCIAS, YA SEA QUE DERIVEN DE LICENCIA O	III. TOTAL DE RETARDOS.

JUSTIFICADAS O INJUSTIFICADAS.	PERMISO OTORGADO.	
I.- 11 de enero de 2013 (inasistencia justificada con constancia de ISSEMYM)	I.- 03 de octubre de 2012 (permiso económico)	I.- 12 de noviembre de 2012 (retardo de 20 minutos)
II.- 25 de enero de 2013 (inasistencia justificada por permanencia médica)	II.- 28 de noviembre de 2012 (permiso económico)	II.- 26 de noviembre de 2012 (retardo de 15 minutos)
III.- 11 de marzo de 2013 (falta de 4 horas de clase)	III.- 14 de marzo de 2013 (permiso económico)	III.- 26 de abril de 2013 (retardo de 25 minutos)
IV.- 08 de abril de 2013 (falta de 4 horas de clase)	IV.- 12 de junio de 2013 (permiso económico)	
V.- 14 de junio de 2013 (falta de 4 horas de clase)		

Por lo que **EL RECURRENTE**, al tener conocimiento de la respuesta que le otorga el **SUJETO OBLIGADO**, se inconforma alegando en síntesis que en dicha respuesta faltan por señalarse más días de inasistencia de la maestra en mención, adjuntando un documento con el que a su juicio demuestra que el 30 de enero de 2013 también se verificó una inasistencia por parte de la profesora, toda vez que en dicho documento se aprecia que fue la orientadora quien se hizo cargo del grupo escolar.

Con posterioridad, el **SUJETO OBLIGADO** sostiene la legalidad de su respuesta agregando que en ciertos casos en que los alumnos presentan rezago en su aprovechamiento (cita el nombre de una de las alumnas del grupo escolar), los orientadores trabajan en forma conjunta con los docentes de las diversas asignaturas a fin de dar seguimiento a la recuperación de su desempeño académico, razón por la cual algunos de los trabajos, ejercicios y tareas son supervisados y sellados por los orientadores y, por lo mismo, la actividad realizada el 30 de enero de 2013 se llevó a cabo con la presencia de la orientadora de grupo, sin que ello obedeciera a la ausencia de la profesora Georgina Zúñiga Redonda.

Por otro lado, cabe advertir que el **RECURRENTE** solo se agravia por cuanto a la respuesta de los puntos I y II, toda vez que manifiesta en síntesis que en dicha respuesta faltan por señalarse más días de inasistencia de la profesora en mención (toda vez que no hace diferencia en relación a si los días que se omitieron reportar corresponden a inasistencias justificadas, injustificadas o por licencia o permiso), adjuntando un documento con el que a su juicio demuestra que el 30 de enero de 2013 también se verificó una inasistencia por parte de la profesora, pero no hace impugnación alguna sobre la respuesta al requerimiento marcado con el número III de la solicitud relativo a los retardos, por lo que no será materia del presente recurso de revisión al no conformar parte de su inconformidad, y

EXPEDIENTE: 01954/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

se consideran satisfechos a la vista del particular. Sirve de sustento para lo anterior la siguiente jurisprudencia:

Tesis: VI.20. J/21	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	204707	17 de 483
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIAD O DEL SEXTO CIRCUITO	Tomo II, Agosto de 1995	Pag. 291	Jurisprudencia(Com ún)	

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo II, Agosto de 1995; Pág. 291

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los **actos** del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Circunstancia que nos lleva a determinar que la *controversia* del presente recurso, deberá analizarse por cuestión de orden y método, en los siguientes términos:

- a) **Análisis de la información solicitada, así como de la vía empleada para obtener la información motivo de la litis.**
- b) Análisis de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y lo alegado a través de su informe justificado, y la correlativa impugnación por parte del **RECURRENTE**.
- c) La procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE: 01954/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Una vez delimitado lo anterior a continuación se resolverán los puntos de la *litis* antes enunciados.

SEXTO.- Análisis de la información solicitada, así como de la vía empleada para obtener la información motivo de la *litis*.

El ahora **RECURRENTE**, según se acredita con la información que obra en el expediente electrónico abierto por este instituto, requirió al **SUJETO OBLIGADO**, el acceso a datos personales en los siguientes términos:

"solicito de la manera más atenta la siguiente información Total de inasistencias por faltas injustificadas, permisos, licencias y todo lo que implique la inasistencia justificada y retardos de la maestra Georgina Zuñiga Redonda en el ciclo escolar 2012-2013 Nivel Secundaria de la siguiente escuela: Secundaria Oficial 0893 "Alfonso Sánchez García" CCT: 15EES1316W Grado impartido 2 Grupo B. Gracias de antemano" (Sic)

De la oración anterior, se advierte que se requiere información respecto del servidor público cuyo nombre es Georgina Zuñiga Redonda. Dichos datos consisten en Total de inasistencias por faltas injustificadas, permisos, licencias y todo lo que implique la inasistencia justificada y retardos.

El nombre del servidor público confrontado con el nombre del solicitante, nos indica que no se trata de la misma persona. De igual manera, se aprecia que el solicitante no se ostenta en su escrito de solicitud como titular de los datos personales o representante de él, por lo que debe entenderse entonces que el solicitante pretendió ejercer su derecho de acceso a la información en lugar del derecho a la protección de datos personales.

Dicha apreciación se refuerza con las actuaciones que obran en el expediente electrónico abierto por este Instituto, en donde **EL SUJETO OBLIGADO** refiere que no se da curso a la misma, en razón de que se trata de una solicitud de acceso a la información y no de acceso a datos personales; por su parte, el propio solicitante ahora como **RECURRENTE**, impugna dicha actuación, en tanto que refiere que el servidor público está obligado a proporcionar la información solicitada.

Lo anterior fija el hecho de que **EL RECURRENTE** en forma errónea formuló su solicitud por una vía diversa, en tanto que no se está en presencia del ejercicio del derecho a la protección de los datos personales en su vertiente de acceso, sino que se trata del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, no es la primera vez que un particular en forma errónea, alentado por el desconocimiento, utiliza una vía diversa con el fin de obtener información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, trátese de datos personales o de información pública.

Al respecto cabe destacar que para el acceso a Datos Personales en posesión de entes públicos, existe un marco jurídico específico contenido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, publicada el día 31 de agosto, en la Gaceta del Gobierno, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, como ordenamiento reglamentario del artículo 16 segundo párrafo de la Constitución General de la República. Con la entrada en vigor de dicho cuerpo legal, se derogaron

EXPEDIENTE: 01954/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

en forma expresa, diversos artículos de la Ley de acceso a la Información que anteriormente normaban la protección y acceso a los datos personales.

Así, se tiene que la Ley de Protección de Datos Personales, dispone en la parte conducente de su entramado normativo, por lo que se refiere al acceso a Datos Personales, lo siguiente:

Del Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos obligados, así como el establecimiento de los principios, derechos y excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen la materia.

De la finalidad de la Ley

Artículo 2. Son finalidades de la presente Ley:

- I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los Sujetos obligados;
- II. Proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- III. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los Sujetos obligados.

De los Sujetos Obligados

Artículo 3. Los Sujetos obligados son los siguientes:

- I. El Poder Ejecutivo,
- II. El Poder Legislativo;
- III. El Poder Judicial;
- IV. Los Ayuntamientos;
- V. Los Órganos y Organismos Constitucionales Autónomos; y
- VI. Los Tribunales Administrativos;

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entiende por:

- VII. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Principios

Artículo 6. Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

Derechos

EXPEDIENTE: 01954/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Artículo 25. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

Medidas de Seguridad

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

..."

Tipos y Niveles de Seguridad

Artículo 59.- El Sujeto obligado responsable de la tutela y tratamiento del sistema de datos personales, adoptará las medidas de seguridad, conforme a lo siguiente:

...

B. Niveles de seguridad:

II. Medio.- Se refiere a la adopción de medidas de seguridad cuya aplicación corresponde a aquellos sistemas de datos relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales, hacienda pública, servicios financieros, **datos patrimoniales**, así como a los sistemas que contengan datos de carácter personal suficientes que permitan obtener una evaluación de la personalidad del individuo. Este nivel de seguridad, de manera adicional a las medidas calificadas como básicas, considera los siguientes aspectos:

- a) Responsable de seguridad;
- b) Auditoría;
- c) Control de acceso físico; y
- d) Pruebas con datos reales.

...

Del Órgano Garante

Artículo 65. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es la autoridad encargada de garantizar a toda persona la protección de sus datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, a través de la aplicación de la presente Ley.

Los enunciados jurídicos citados, disponen en forma destacada lo siguiente:

- Que la Ley es de orden público y tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos obligados.

- Que se establecen los principios, derechos y excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen la materia.
- Que tiene como finalidades, entre otras, las de proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos.
- Que son Sujetos obligados a la observancia de la Ley, el Poder Ejecutivo; el Poder Legislativo; el Poder Judicial; los Ayuntamientos; los Órganos y Organismos Constitucionales Autónomos; y los Tribunales Administrativos.
- Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es la autoridad encargada de garantizar a toda persona la protección de sus datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, a través de la aplicación de la presente Ley.
- Que para efectos de la Ley, se entiende por datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Que los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.
- Que existen medidas de seguridad que deben adoptar los Sujetos Obligados.
- Que deberán adoptarse medidas de seguridad de nivel medio a los sistemas de datos que contengan datos personales de carácter patrimonial.
- Que el acceso, rectificación, cancelación u oposición a los datos personales, lo formula el propio titular o de ser el caso, su representante, en los términos que dispongan las disposiciones legales en la materia.

Como corolario de lo anterior, se refrenda el hecho de que no se está en presencia del ejercicio a la protección de los datos personales y por lo tanto, la vía empleada por el ahora **RECURRENTE** no es la adecuada.

No obstante lo anterior, si bien ha quedado acreditado que la vía por la cual se requiere la información no es la apropiada, para el Pleno de este Organismo Garante no es razón suficiente para que **EL SUJETO OBLIGADO** no hubiere entregado la información requerida.

EXPEDIENTE: 01954/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

En efecto, es inconscuso que **EL SUJETO OBLIGADO** entendió claramente que lo solicitado formaba parte del ejercicio del derecho de acceso a la información, y no así, de la protección de datos personales en su vertiente de acceso a los mismos.

De la misma manera, se advierte que se cubrieron los requisitos que la Ley de Acceso a la Información establece en el artículo 43, por lo que se refiere a requerimientos de documentación en poder de los Sujetos Obligados, como se transcribe a continuación:

Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:

- I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;*
- II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;*
- III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y*
- IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.*

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.

Por ello, es inconscuso que si bien el formato empleado no es el propicio para la obtención de información de acceso público, ello no se constituye como un obstáculo insalvable en tanto que se actualizaron las dos circunstancias citadas, como son, el entendimiento claro del **SUJETO OBLIGADO** de que se está en presencia de una solicitud de acceso a la información, y el cumplimiento de las formalidades que exige el marco jurídico en materia de acceso a la información para dar trámite a las solicitudes respectivas.

Derivado de lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** debió enderezar el procedimiento y encauzarlo como de solicitud de acceso a la información. A mayor abundamiento por analogía el criterio 0008-09 emitido por IFAI que refiere lo siguiente:

Las dependencias y entidades deberán dar trámite a las solicitudes aun cuando la vía en la que fueron presentadas -acceso a datos personales o información pública- no corresponda con la naturaleza de la materia de la misma. Todas aquellas solicitudes cuyo objetivo sea allegarse de información pública y que sean ingresadas por la vía de acceso a datos personales, así como el caso contrario, deberán ser tramitadas por las dependencias y entidades de conformidad con la naturaleza de la información de que se trate, sin necesidad de que el particular requiera presentar una nueva solicitud. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otro órgano federal. Por su parte, el artículo 4 de la Ley en cita señala que entre sus objetivos se encuentra el de "proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos". De igual forma, el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que en la interpretación de la referida Ley y de su Reglamento "se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados". Considerando lo establecido en los artículos citados, este Instituto determina que, a efecto de cumplir con los objetivos de la ley de la materia y en aras de garantizar el acceso a través de procedimientos sencillos y expeditos, favoreciendo también el principio disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, éstos deben

EXPEDIENTE: 01954/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION.
ponente: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

subsanar los errores en que incurran los particulares al elegir la vía por la que los particulares presentan sus solicitudes. Por consiguiente, en el caso que los particulares ingresen solicitudes de acceso a datos personales cuando, en realidad, la información solicitada corresponde a información pública, o viceversa, las dependencias y entidades deberán darles el trámite correspondiente de conformidad con la naturaleza de la información solicitada.

Expedientes:

1620/07 Secretaría de la Función Pública - Alonso Lujambio Irazábal
2350/07 Secretaría de la Función Pública - Alonso Lujambio Irazábal
1856/08 Pemex Refinación – Alonso Gómez-Robledo V.
4585/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal
2593/09 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Gómez-Robledo V.

Asentadas estas consideraciones, como se ha disertado en párrafos precedentes, se pretende obtener información sobre el servidor público.

SEPTIMO.- Análisis de la respuesta del SUJETO OBLIGADO y lo alegado a través de su informe justificado, y la correlativa impugnación por parte del RECURRENTE.

En este sentido conviene reiterar que el solicitante requirió se le proporcionara:

"Buenas tardes, por medio de este conducto solicito de la manera más atenta la siguiente información Total de inasistencias por faltas injustificadas, permisos, licencias y todo lo que implique la inasistencia justificada y retardos de la maestra Georgina Zuñiga Redonda en el ciclo escolar 2012-2013 Nivel Secundaria de la siguiente escuela: Secundaria Oficial 0893 "Alfonso Sánchez García" CCT: 15EES1316W Grado impartido 2 Grupo B. Gracias de antemano" (Sic)

Por ello, es posible establecer que lo solicitado corresponde a los siguientes rubros de información:

1. Total de inasistencias, ya sea que deriven de faltas justificadas o injustificadas.
2. Total de inasistencias, ya sea que deriven de licencia o permiso otorgado.
3. Total de retardos.

Todos los rubros de información se solicitan en relación al ciclo escolar 2012-2013 y por lo que hace a la profesora referida en la solicitud.

Al respecto, el **SUJETO OBLIGADO** da respuesta adjuntando el oficio que a su vez le remitió el servidor público habilitado Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar, con diversa información, mismo que quedó copiado en el antecedente II de la presente resolución. En relación a los mencionados puntos de la solicitud, a fin de confrontar con mayor claridad lo requerido por el **RECURRENTE** y la respuesta, se procede a formular la siguiente tabla:

I. TOTAL DE INASISTENCIAS, YA SEA QUE DERIVEN DE FALTAS JUSTIFICADAS O INJUSTIFICADAS.	II. TOTAL DE INASISTENCIAS, YA SEA QUE DERIVEN DE LICENCIA O PERMISO OTORGADO.	III. TOTAL DE RETARDOS.
I.- 11 de enero de 2013 (inasistencia justificada con constancia de ISSEMYM)	I.- 03 de octubre de 2012 (permiso económico)	I.- 12 de noviembre de 2012 (retardo de 20 minutos)
II.- 25 de enero de 2013 (inasistencia justificada por permanencia médica)	II.- 28 de noviembre de 2012 (permiso económico)	II.- 26 de noviembre de 2012 (retardo de 15 minutos)
III.- 11 de marzo de 2013 (falta de 4 horas de clase)	III.- 14 de marzo de 2013 (permiso económico)	III.- 26 de abril de 2013 (retardo de 25 minutos)
IV.- 08 de abril de 2013 (falta de 4 horas de clase)	IV.- 12 de junio de 2013 (permiso económico)	
V.- 14 de junio de 2013 (falta de 4 horas de clase)		

Por lo que **EL RECURRENTE**, al tener conocimiento de la respuesta que le otorga el **SUJETO OBLIGADO**, se inconforma alegando en síntesis que en dicha respuesta faltan por señalarse más días de inasistencia de la profesora en mención, adjuntando un documento con el que a su juicio demuestra que el 30 de enero de 2013 también se verificó una inasistencia por parte de la profesora, toda vez que en dicho documento se aprecia que fue la orientadora quien impartió clase.

Con posterioridad, el **SUJETO OBLIGADO** sostiene la legalidad de su respuesta agregando que en ciertos casos en que los alumnos presentan rezago en su aprovechamiento (cita el nombre de una de las alumnas del grupo escolar), los orientadores trabajan en forma conjunta con los docentes de las diversas asignaturas a fin de dar seguimiento a la recuperación de su desempeño académico, razón por la cual algunos de los trabajos, ejercicios y tareas son supervisados y sellados por los orientadores y, por lo mismo, la actividad realizada el 30 de enero de 2013 se llevó a cabo con la presencia de la orientadora de grupo, sin que ello obedeciera a la ausencia de la profesora Georgina Zúñiga Redonda.

Tal como quedó precisado en el considerando anterior, se advierte que el **RECURRENTE** se inconforma por la respuesta otorgada a los requerimientos marcados con los números I y II enumerados con anterioridad en los que se hizo consistir la solicitud de información.

EXPEDIENTE: 01954/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Ahora bien, en relación a los puntos I y II que sí fueron parte de la impugnación, consistieron en lo siguiente:

- I. Total de inasistencias, ya sea que deriven de faltas justificadas o injustificadas.
- II. Total de inasistencias, ya sea que deriven de licencia o permiso otorgado.

Como quedó mencionado en la tabla inserta con anterioridad, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta mencionando los días en que se verificaron inasistencias por parte de la profesora Georgina Zúñiga Redonda, tanto en los casos en que existió justificante de por medio como aquellos en los que no la hubo, así como en los casos en que para la inasistencia se otorgó un permiso o licencia.

A través de los motivos de inconformidad el **RECURRENTE** pretende cuestionar la veracidad de lo afirmado por el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, toda vez que no sólo afirma que este último omitió señalar más días de inasistencia de la profesora en mención, sino que además adjunta un documento con el que a su juicio demuestra que el 30 de enero de 2013 también se verificó una inasistencia por parte de la profesora, al desprenderse de dicho documento que fue la orientadora quien estuvo a cargo del grupo escolar.

No obstante dicho cuestionamiento, el **SUJETO OBLIGADO** sostuvo a través de su informe con justificación que de conformidad con el Control Diario de Asistencia y Puntualidad el día a que alude el **RECURRENTE** la profesora Georgina Zúñiga Redonda sí asistió a dar clases, y agregó que en ciertos casos en que los alumnos presentan rezago en su aprovechamiento (cita el nombre de una de las alumnas del grupo escolar), los orientadores trabajan en forma conjunta con los docentes de las diversas asignaturas a fin de dar seguimiento a la recuperación de su desempeño académico, razón por la cual algunos de los trabajos, ejercicios y tareas son supervisados y sellados por los orientadores. Añadió que por lo mismo, la actividad realizada el 30 de enero de 2013 se llevó a cabo con la presencia de la orientadora de grupo, mas no porque estuviera ausente la profesora Georgina Zúñiga Redonda.

En consecuencia, para esta Ponencia se está dando respuesta al requerimiento del ahora **RECURRENTE** formulado en la solicitud de información, ya que no sólo se informaron las inasistencias de la profesora Georgina Zúñiga Redonda, sino que además en el informe justificado se explicó el por qué carecía de fundamento lo aseverado por el **RECURRENTE** en sus motivos de inconformidad en el sentido de que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en señalar en su respuesta diversos días en que, a su juicio, se verificaron inasistencias por parte de la mencionada profesora.

Por lo anterior resulta necesario puntualizar al **RECURRENTE** que de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

- Iº) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados;

EXPEDIENTE: 01954/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y

3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

Ley de la materia, únicamente establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

Cabe precisar que como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

Sin embargo en el presente asunto y de acuerdo a la respuesta proporcionada, se debe entender que dicho **SUJETO OBLIGADO** desde su respuesta original dio contestación a la totalidad de puntos que formaron parte de la solicitud de acceso a la información, y el no haber informado otros días adicionales en los que el **RECURRENTE** afirma haberse verificado inasistencias por parte de la profesora implican que se está ante un hecho en el que no se ha generado, poseído o administrado tal documentación, por lo que no obra en sus archivos, y en tal razón no hay manera de dar satisfacción a la información específica requerida por **EL RECURRENTE** por cuanto a esos días adicionales que no se reportaron a que hace referencia al interponer el recurso de revisión.

En este sentido, cabe traer a cuenta lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, que la letra establece lo siguiente:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos.

Dicho precepto jurídico, es de carácter normativo, y por lo tanto, no está sujeto a interpretación, debiendo el operador del derecho aplicarlo en sus términos, y en consonancia con ello, se desprende que los **SUJETOS OBLIGADOS** están compelidos a proporcionar única y exclusivamente aquella documentación que obre en sus archivos, y por lo tanto, en sentido contrario, no están obligados a proporcionar información que no poseen, tal como lo pretende el solicitante ahora **RECURRENTE**.

Por lo que procede es dar por satisfecho el requerimiento de información, y declarar infundados los agravios del particular confirmando la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

OCTAVO. Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

EXPEDIENTE:	01954/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	
PONENTE:	
	SECRETARIA DE EDUCACION.
	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
	TAMAYO.

Por último, se analizará el **inciso b)** de la litis en los términos de la procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en las fracciones del artículo 71 de la Ley de la materia.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada.*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

De tales causales, ha quedado debidamente acreditado que no resulta aplicable la fracción I, porque no se niega en ningún momento la entrega de información **EL SUJETO OBLIGADO**; igualmente debe destacarse que tampoco se acredita la causal de la fracción II, esto es, ante la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** no puede equipararse a que la misma haya resultado incompleta o no corresponda a lo solicitado; y tampoco se acredita la causal de la fracción IV respecto de que la respuesta haya sido desfavorable al solicitante, porque la respuesta cumple debidamente con los criterios de precisión establecidos en la Ley.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara procedente el Recurso de Revisión pero **INFUNDADOS los agravios del RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA,

EXPEDIENTE: 01954/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AUSENTE EN LA SESIÓN

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01954/INFOEM/AD/RR/2013.